



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-637**  
**(Noviembre 3 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

A través de la Resolución No. 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, es decir el 18 de enero de 2016, el señor **JORGE DANIEL TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.070.818, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje otorgado en el factor experiencia y docencia; considera que acreditó suficientemente experiencia laboral con las constancias aportadas; que al haber ejercido la docencia durante 4 semestres, debe asignársele 10 puntos adicionales, por cada uno de los semestres.

Solicita en consecuencia, se revisen los puntajes asignados y se le otorguen las calificaciones que correspondan conforme a la documentación aportada.

Mediante Resolución 082 de 18 de marzo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, no reponiendo el puntaje asignado y concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1º, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JORGE DANIEL TORRES TORRES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

*"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... **Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado: Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada...**" (Negrillas fuera de texto)*

**Factor experiencia adicional y docencia:** Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, **por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.**"*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".* (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con la documentación aportada por el recurrente, se acreditó la siguiente experiencia profesional relacionada; Caracol, 17/10/2006 al 31/09/2009; Proservis: 10/11/2009 al 30/06/2010 y 02/07/2010 al 30/09/2010; Rama Judicial: 23/12/2010 al 24/03/2011 y del 01/04/2013 al 02/07/2013. **Total: 1.564 días.** Descontado el requisito mínimo exigido, tres años de experiencia profesional relacionada (1.080 días) que empiezan a contarse a partir de la expedición del título profesional (24/03/2006), tenemos que quedan como experiencia adicional **484 días**, que corresponden a una puntuación de **26.88**. No se tienen en cuenta aquí, las certificaciones aportadas, expedidas por diferentes Despachos Judiciales que dan cuenta del ejercicio de la profesión de abogado en varios procesos, por no reunir los requisitos exigidos en el numeral 3.5.3 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria.

Ahora en lo que atañe a la docencia, en la que solicita el recurrente, le sean asignados 40 puntos adicionales por haber laborado 4 semestres, debe señalarse que la certificación aportada da cuenta del ejercicio de la docencia en el primero y segundo semestre del año 2012 y primer semestre del año 2013, como "Docente Medio Tiempo". En tales

circunstancias, se le asignarán **10 puntos** por este factor, es decir, 5 por cada semestre de medio tiempo del año 2012, sin que haya lugar a asignarse puntaje por la docencia ejercida en el primer semestre del año 2013, en virtud de ser concurrente con la experiencia laboral acreditada al servicio de la Rama Judicial en el año 2013.

En virtud de lo anterior, se incrementará la puntuación asignada al recurrente en el factor experiencia adicional y docencia a un total de **36.88 puntos**, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución No. 313 de 22 de diciembre de 2015, por medio de la que fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, dentro de la Convocatoria prevista en el Acuerdo 0189 de 28 de noviembre de 2013, en relación al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia al señor **JORGE DANIEL TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.070.818, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

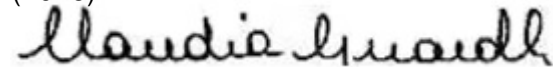
Cédula de Ciudadanía	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
13.070.818	Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado	358,91	151,00	36,88	40,00	0,00	586,79

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR